

Bogotá, D. C.



Doctora
MARTHA CECILIA GARCIA BUITRAGO
Directora Distrital de Presupuesto
Secretaría Distrital de Hacienda
Kr 30 No. 25 - 90
NIT. 899999270
Ciudad

CONCEPTO

Referencia	2021IE004951O1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Ajustes presupuestales por conversión de plantas temporales
Problema jurídico	Marco presupuestal para realizar los traslados presupuestales, derivados de la conversión de las plantas temporales de personal.
Fuentes formales	Artículo 150 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, artículos 52 y 62 del Acuerdo Distrital 788 de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Directora Distrital de Presupuesto formula varias preguntas relacionadas con el marco presupuestal para adelantar la conversión de las plantas temporales de personal de las entidades distritales, de inversión a funcionamiento.

Las preguntas que se formulan son las siguientes:

1. *¿Las entidades solicitantes deben cumplir con la condición de contar con empleos temporales en el momento de la solicitud o cuál sería este?*
2. *¿Se puede inferir que la competencia para realizar estas modificaciones estaría en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda?*

3. *¿Cuál es el acto administrativo con el cual se debe soportar este tipo de modificaciones entre agregados presupuestales y el encargado de expedirlo?*
4. *¿Cuáles son las normas presupuestales vigentes que se deben tener en cuenta?*

Al respecto, se precisa que es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, entre otros.

Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de consulta.

CONSIDERACIONES

Para resolver la consulta, se mencionará y revisará la normatividad distrital que se refiere a las plantas temporales, para con base en ésta proceder a responder las cuatro preguntas formuladas.

PLANTAS TEMPORALES DE PERSONAL

Lo primero que debe advertirse es que, mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020, se adoptó “*el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”

El capítulo II del Título VI del mencionado Plan de Desarrollo determina los “**ASPECTOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES**”, que se consideran fundamentales para lograr el cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital.

Dentro de este Capítulo II se definieron algunas reglas para prorrogar las plantas temporales de personal. Dentro de estas reglas vale la pena mencionar la posible incorporación de las plantas temporales en las plantas globales de las entidades distritales, tanto del sector central, como del descentralizado por servicios.

“Artículo 150. Prórroga plantas temporales. Con el fin de garantizar la prestación de los servicios y el buen funcionamiento de las entidades del Distrito y ante la imposibilidad de adelantar procesos de convocatoria y selección, las plantas temporales que existan en las entidades del sector central y descentralizados de la ciudad se podrá prorrogar por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su vencimiento en los casos en que sean necesarias.

Las entidades del Distrito deberán establecer durante este tiempo las necesidades de continuar con estas plantas temporales en la modalidad de plantas provisionales o su incorporación a las plantas globales.” (Resaltado fuera del texto)

Teniendo en cuenta este mandato previsto en el Plan de Desarrollo, se prevé en el Acuerdo Distrital 788 de 2020, *Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”,* el mecanismo presupuestal para que pueda ser llevada a cabo la incorporación de las plantas temporales de personal en las plantas globales de las entidades distritales.

Para el efecto, el artículo 52 del Acuerdo Anual de Presupuesto para la vigencia fiscal 2021 define dentro de las disposiciones generales este mecanismo presupuestal, ligado a la ejecución presupuestal para la vigencia 2021.

“ARTÍCULO 52. PLANTAS DE PERSONAL. Para las entidades distritales que actualmente cuentan con empleos temporales, una vez hayan agotado el estudio técnico de modernización institucional de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012 y de ser el caso, se establezca la necesidad de crear empleos permanentes, se autoriza a la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar los traslados a que haya lugar, de inversión a funcionamiento, teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes, la sostenibilidad fiscal y las medidas de racionalización del gasto. La conversión de estas plantas no implicará costos adicionales.” (Resaltado fuera del texto)

Para el efecto, también es importante mencionar el artículo 62 del Acuerdo Distrital 788 de 2020, que determina la vigencia del citado Acuerdo Anual de Presupuesto.

“ARTÍCULO 62.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2021.”

Del contenido de este artículo 62 es importante distinguir dos aspectos. El primero hace referencia a la vigencia del Acuerdo, la cual se determina, a partir de la fecha de su publicación, la cual es el 22 de diciembre de 2020.¹

De esta manera, el referente de la existencia de las plantas temporales de personal, que se pretenden financiar durante la vigencia fiscal 2021 es esta fecha del 22 de diciembre de 2020, de tal manera que aquellas deben tener existencia el día 22 de diciembre de 2020.

El segundo aspecto a tener en cuenta son los efectos fiscales que determina el artículo 62 ya citado. En efecto, como consecuencia del principio de anualidad presupuestal, consagrado en el artículo 13 del Decreto 714 de 1996, compilatorio del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el año fiscal empieza el 1º de enero. De conformidad con lo anterior, los ajustes presupuestales a realizar, a los que se faculta a la Secretaría Distrital de Hacienda, pueden realizarse a partir del 1º de enero, luego de cumplirse con los mandatos técnicos, a que se refiere el artículo 52 ya citado.

CONCLUSIONES

Con los soportes legales citados, se responde la consulta formulada por la Dirección Distrital de Presupuesto.

1. *¿Las entidades solicitantes deben cumplir con la condición de contar con empleos temporales en el momento de la solicitud o cuál sería este?*

Las entidades distritales que pretendan utilizar el mecanismo presupuestal contenido en el artículo 52 del Acuerdo Distrital 788 de 2020 deben contar con planta temporal de personal a la fecha del 22 de diciembre de 2020.

2. *¿Se puede inferir que la competencia para realizar estas modificaciones estaría en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda?*
3. *¿Cuál es el acto administrativo con el cual se debe soportar este tipo de modificaciones entre agregados presupuestales y el encargado de expedirlo?*

Efectivamente, el Concejo de Bogotá autorizó, por medio del Acuerdo Distrital 788 de 2020, a la Secretaría Distrital de Hacienda, para realizar estos traslados

¹ Registro Distrital No. 7001 del 22 de diciembre de 2020, según la página de Régimen Legal de la Secretaría Jurídica del Distrito Capital.



presupuestales de inversión a funcionamiento, teniendo en cuenta que esta conversión de la fuente de financiación no debe generar ningún costo adicional.

De conformidad con lo anterior, y con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, estos traslados se concretan en resoluciones, expedidas por el Secretario Distrital de Hacienda.

4. *¿Cuáles son las normas presupuestales vigentes que se deben tener en cuenta?*

Fundamentalmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 714 de 1996 y especialmente la autorización a que se refiere el Acuerdo Distrital 788 de 2020.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

lpazos@shd.gov.co

Proyectó: Manuel Ávila Olarte – Subdirector Jurídico de Hacienda